



Ciento treinta y seis maravedis.

SELO TERCERO, CIENTO TRENTA
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXV Y CINCO.

Don Lorenzo Martinez Abogado de
las R.ªs. Consejo, Ermo. de Cam.^a del Rey Nro.
Señor, en lo civil de esta su Corte y Audi-
encia que reside en la Ciudad de Valencia.

Certifico: Que en ella y Oficio que es-
tá a mi cargo se han seguido autos
de que abajo se hará mención, y en
ellos legitimamente concluyó, en el
día siete de Noviembre del año
pasado mil setecientos setenta y ocho
repronuncio por alguno de los Señores
Oydores de la misma la Senten-
cia que sigue: En el Pleito que es
orado de Suplicación ante Nos ha pen-
dido, y pende, entre partes de la una
Francisco Torres, Francisco Guerra de

Jgnacio, Vicente Ferrando y Mallench,
y demas hasta el numero de vein-
te y siete de uno de la Villa de Nu-
les; y de la otra el Marques de
Nules, Duero de dha Villa, y el con-
sejo Justicio, y Regimiento de esta, y
en su Vbeldia la Estrada de la Real
Audencia, y en nombre de los de-
mas Pascual Vta, y Martin Nime-
no sus Vrspective Procuradores. En
el que tambien hace parte el Fir-
cal de su Mag^d. Sobre pretender,
se por dicho Francisco Torneu, y de-
mas Actores se mande a la Vferi-
da Marques de Nules, y su Villa
de este nombre, se abstengan de co-
brar el impuesto Vpartimiento, o
denomina que se conoce en el nom-
bre de onzena, hasta que manifi-
ten facultades bastantes para ello, o
las ganen Nules, como se necesita, por

pertenece a las Realias Rexvadas,
Vpartia y caban dicho e semejantes
derechos con este y otros nombres.
Las costas y otras cosas. Visto esta-
llamar: Que la Sentencia de Vista
dada y pronunciada por algunos de los
Oydores de esta Real Audencia, en
treinta de Marzo de mil setecientos
seenta y og, por la que absolucion
a los susodichos Marques de Nules,
y Quirra, y su Villa de Nules, de la
Demanda puesta por Francisco Torneu,
Francisco Guerra de Jgnacio, Vicente
Ferrando y Mallench, Francisco Ca-
xatala, Juan Ribera, Bartholome
Castanex, Jofe Berllech, Jofe Vba-
nes, Felix Pascual Cano, Francisco
Mecho, y Zaragoza, Sebastian
Martí Navarro, Miguel Cano,
Vicente Caxatala, Vicente Ferrando,
y Palmer, Francisco Gaxalda y Me-

cho, Josef Carras, Vicente Mecho, y Hen-
xero, Gabinto Lucas, Parqual Rome-
no, Pedro Castello, Jaime Vicent, Vicer-
te Clofer, Parqual Goralco, Mariam
Estella, Josef Monzo, Melchor Thomas,
maior, y Miquel Cerrigol, Vecinos
de dicha Villa por el interer que a
ella respectivamente les corresponde
sin cortar; De que para ante Nos
por parte de los mismos fue replicado:
Es justa buena, y derechamente dada,
y pronunciada; por ende la debemos
de confirmar y confirmamng. y por es-
ta nuestra sentencia definitivamente
surgando en grado de Virta y
sin cortar, asy lo pronunciamos y
mandamng. = Dr. Andres Simon Tor-
tero = El Sr. D. Locella voto por escri-
to = Lugar de una rubrica = Dr. Miquel
Eugenio Munoz = Dr. Manuel Villa-
fane. Hecha saber a los Procuradores de

las partes, y a los Extraos en Rebel dia
de la que lo tenían señalado en el
mismo dia; En diez y ocho de la corri-
entes se presentaron la peticion cuyo te-
nor, y el del auto a su continuacion
proveyida con del tenor siguiente =
Dijo el Excmo. Sr. D. Antonio Arago Sen-
ra en nombre de Dr. Felipe Ordoñez de
Castelvi, Marques de Nules, con sta-
de mi poder por el que en devida for-
ma presente, ante de parecer en la
auto que el anterior Marques de di-
cho estado siguió con Francisco Torcu-
y otros Vecinos de el, y con los Extra-
os señalados a la Villa de Nules, sa-
bre el pago de particion de frutos,
y como mejor proceda Dijo: Que en
ella no solo fueron amparados los po-
seedores de dicho Estado en la posesi-
on de percibir el derecho de Once-
na, y demas de toda la fruta, sino que

obtuvieron igualmente Sentencias
de Vista y Vista favorables en el
juicio de propiedad. Pero sucede que
encontracion de estas Executorias
de de, y por la operacion que han te-
nido los Decios de Nules de ratifica-
cer la deach dominicales, procuran
defraudarles por todo los terminos, y en
su virtud aunque de los Guang y Gu-
ta que trillan en las Hexas no pue-
dan hacerlo con tanta facilidad, pero
en quanto a las Alubias, Adara,
o Panizo, y otras Frutas, como lo van
cogiendo en cortas porciones segun van
sazonando, y se lo llevan a sus Ca-
sas para mondarlo, acontece comun-
mente que como estan necesitados, y
por defraudar al mismo tiempo que
van purificando dichos Frutas, los van
vendiendo, y quando van los Colectores
a percibir los derechos del Duero domis-

nical, Diezmos, y Primicias, suelen
aquellos Decios ocultar en el ma-
nifiesto de dichos frutos de diez partes
las nueve, y uno ya no existen es
imporible apurar los que en Nali-
dad cogieron, de forma que por este
termino de farsa iluvina la Executo-
ria de de. y burlan su fuerza y
vigor; Por tanto para evitar tales
abusos. A V. suplico, que aconce-
jencia de lo mandado y executo-
riado por la Sentencia de Vista,
y para que tenga su debido cumpli-
miento y conforme a lo acordado en
recursos de esta naturaleza, se rin-
da mandan expedir el correspon-
diente Despacho, para que la Justi-
cia de la Villa y Estado de Nu-
les haga publicar Bando para que
sus Decios y Arecheros baxo la pena
que de. estimare, se abstengan de

Res. mil setecientos noventa y cinco. Libre.
 M. de P. se (certificacion para que la Justicia de
 la Villa y Estado de Nules haya
 publicar Bando prohibiendo bajo la
 multa de cincuenta libras que sus
 vecinos y corecheros vendan la fruta
 de que no hubieren pagado los derechos.

chez Dominicales en contravención a la
 Executoria de la Sala; previniendo
 se arreglen en un todo a ella. Lo man-
 damos lo señores del margen = D. Lo-
 renzo Martinex. Y para que con-
 te y la Justicia de la Referida Villa,
 y Estado de Nules cumpla lo que se
 le previene, y manda en el auto que
 immediate queda incerto; en su vir-
 tud doy la presente que firmo en
 Valencia a veinte y tres de Julio,
 de mil setecientos noventa y cinco.

D. Lorenzo martinez

Cumpro: En la Villa de Nuy alos veinte y nue
ve dias del Mes de Julio del año mil
setecientos, noventa y cinco. El Sr. J. J. G.
Josef Torner abogado de los Reales Con
sejos y Alcalde mayor de la misma, y de may
Pueblos de su Estado, en vista de la presen
te Real Certificacion: Dijo: Se cumple,
y execute quanto en la misma se

de la misma, y manda, y en consecuencia publi-
que este Bando en los parajes de sombra
de esta Villa, y pueblos, que componen
su Estado, previniendo, que ninguno de
sus vecinos, ni coleccioneros vendan sus
frutos sin haber pagado los derechos de
minicales, bajo la multa de cincuenta
libras, amonestando en virtud de la orden
toria de la Real Sala. Lo que por este
se auto así lo mando, y firmo, doctes.

J. J. de la Torre

Ante mí

Dr. Pedro Ferrando

Nota. En la misma Villa y día de el año hize saber al Sr. J. J. de la Torre
Christoval Alonso, Mismo Regenero por el J. J. de la Torre en el
que Dize:

Ferrando

Otra. En la propia Villa y día de el año hize saber al Sr. J. J. de la Torre
Sr. J. J. de la Torre y auto al Cumplido, a Manuel Maximo
dada en el Nombre q. interviene en Personado Dize

Ferrando

De la el he
gonero — En la propia Villa y día de el año hize saber al Sr. J. J. de la Torre
parecido ante mí Christoval Alonso, Mismo Regenero
y me hize relac. que en conformidad de lo que se manda

en la misma, y en consecuencia, ha publicado los Bando que se
previene en el mismo; en la presente Villa de Vitoria,
La Villa Vieja; y Marcarell, en los Parajes, Acortando
Bando. Y para que conste lo noto por el J. J. de la Torre
con el Regenero de que Dize:

Christoval Alonso Dr. Pedro Ferrando

Dize. En la Villa de Monso a los dos dias del mes
de Agosto año de mil setecientos noventa y
cinco. Yo el Sr. J. J. de la Torre como por el Regene-
ro se oia. Dize que me ha hecho relacion ha-
ver publicado a son de tambor y por los
Parajes se corrembre el Bando que previene
la Real Certificacion, que previene. Y para que
conste lo noto por el J. J. de la Torre, y no Sr.
Regenero por no saber.

Dr. Pedro Ferrando

